



GACETA LEGISLATIVA

LX
LEGISLATURA
QUERÉTARO

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Secretaría de Servicios
Parlamentarios**

Nº 086

Santiago de Querétaro, Qro., 22 de agosto de 2024

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA LX LEGISLATURA 23 DE AGOSTO DE 2024

ÍNDICE

	Página
Orden del Día	2
Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen de la "Iniciativa de Ley por la que se adiciona el artículo 13 bis y ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro", la "Iniciativa de Ley que reforma del artículo 93 y 179 fracción IV y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro con la adición de un plazo mínimo para que se realicen las convocatorias a sesiones de Pleno mediante la gaceta legislativa", la "Iniciativa de Ley que reforma los artículos 18, 52, 57, 90, 91, 93, 143, 152 y 179 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro", la "Iniciativa de Ley que adiciona la fracción XVI al artículo 124 y reforma la fracción XIX del artículo 178 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro", la «Iniciativa de acuerdo de reforma del artículo 120 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, relativo al establecimiento que "la Presidencia de la Legislatura sea rotativa en género y entre cada uno de los distintos grupos y fracciones representados en la legislatura por lo que el mismo grupo o fracción, no podrá ostentar la presidencia por dos periodos consecutivos"»; y la "Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro"; presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);	2
Análisis, discusión y, en su caso aprobación del Dictamen de la Iniciativa de «Solicitud de la "Modificación al Convenio modificatorio de fijación de límites y coordinación entre el Municipio de Corregidora y el Municipio de Querétaro, debido a las problemáticas derivadas de un error acaecido en las coordenadas establecidas en el convenio de límites territoriales entre los municipios de Querétaro y Corregidora de fecha 14 de agosto de 2002"»; presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);	8

Orden del Día

- I. Pase de lista y comprobación del quórum;
- II. Lectura del Orden del día;
- III. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen de la *"Iniciativa de Ley por la que se adiciona el artículo 13 bis y ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro"*, la *"Iniciativa de Ley que reforma del artículo 93 y 179 fracción IV y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro con la adición de un plazo mínimo para que se realicen las convocatorias a sesiones de Pleno mediante la gaceta legislativa"*, la *"Iniciativa de Ley que reforma los artículos 18, 52, 57, 90, 91, 93, 143, 152 y 179 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro"*, la *"Iniciativa de Ley que adiciona la fracción XVI al artículo 124 y reforma la fracción XIX del artículo 178 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro"*, la *"Iniciativa de acuerdo de reforma del artículo 120 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, relativo al establecimiento que "la Presidencia de la Legislatura sea rotativa en género y entre cada uno de los distintos grupos y fracciones representados en la legislatura por lo que el mismo grupo o fracción, no podrá ostentar la presidencia por dos periodos consecutivos"»*; y la *"Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro"*; presentado por la **Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- IV. Análisis, discusión y, en su caso aprobación del Dictamen de la Iniciativa de «Solicitud de la "Modificación al Convenio modificadorio de fijación de límites y coordinación entre el Municipio de Corregidora y el Municipio de Querétaro, debido a las problemáticas derivadas de un error acaecido en las

coordenadas establecidas en el convenio de límites territoriales entre los municipios de Querétaro y Corregidora de fecha 14 de agosto de 2002"»; presentado por la **Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

- V. Asuntos generales; y
- VI. Término de la sesión.

Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen de la "Iniciativa de Ley por la que se adiciona el artículo 13 bis y ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro", la "Iniciativa de Ley que reforma del artículo 93 y 179 fracción IV y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro con la adición de un plazo mínimo para que se realicen las convocatorias a sesiones de Pleno mediante la gaceta legislativa", la "Iniciativa de Ley que reforma los artículos 18, 52, 57, 90, 91, 93, 143, 152 y 179 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro", la "Iniciativa de Ley que adiciona la fracción XVI al artículo 124 y reforma la fracción XIX del artículo 178 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro", la «Iniciativa de acuerdo de reforma del artículo 120 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, relativo al establecimiento que "la Presidencia de la Legislatura sea rotativa en género y entre cada uno de los distintos grupos y fracciones representados en la legislatura por lo que el mismo grupo o fracción, no podrá ostentar la presidencia por dos periodos consecutivos"»; y la "Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro"; presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de agosto de 2024.
Comisión de Gobernación, Administración Pública
y Asuntos Electorales.



Asunto: Se emite dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

En fechas 01 de marzo, 9 y 27 de mayo y 23 de septiembre, todas de 2022, 3 de marzo de 2023 y 19 de agosto de 2024, se turnaron respectivamente a la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales, para su estudio y dictamen, la **"Iniciativa de Ley por la que se adiciona el artículo 13 bis y ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro"** presentada por el Diputado Paul Ospital Carrera; la **"Iniciativa de Ley que reforma del artículo 93 y 179 fracción IV y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro con la adición de un plazo mínimo para que se realicen las convocatorias a sesiones de Pleno mediante la gaceta legislativa"** presentada por el Diputado Christian Orihuela Gómez; la **"Iniciativa de Ley que reforma los artículos 18, 52, 57, 90, 91, 93, 143, 152 y 179 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro"** presentada por el Diputado Juan José Jiménez Yáñez, la Diputada Laura Andrea Tovar Saavedra y el Diputado Paul Ospital Carrera; la **"Iniciativa de Ley que adiciona la fracción XVI al artículo 124 y reforma la fracción XIX del artículo 178 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro"** presentada por los Diputados y Diputadas Luis Antonio Zapata Guerrero, Graciela Juárez Montes, Ana Paola López Birlain, Christian Orihuela Gómez, Liz Selene Salazar Pérez y Maricruz Arellano Dorado; la **"Iniciativa de acuerdo de reforma del artículo 120 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, relativo al establecimiento que "la Presidencia de la Legislatura sea rotativa en género y entre cada uno de los distintos grupos y fracciones representados en la legislatura por lo que el mismo grupo o fracción, no podrá ostentar la presidencia por dos periodos consecutivos"** presentada por el Diputado Christian Orihuela Gómez, y la **Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica**

del Poder Legislativo del Estado de Querétaro" presentada los Diputados Guillermo Vega Guerrero y Luis Gerardo Ángeles Herrera.

Con la finalidad de que las iniciativas en comento se dictaminaran de manera conjunta y a efecto de evitar emitir dictámenes contradictorios, con fecha 19 de agosto de 2024 se ordenó su acumulación.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, fracción I Constitucional, prevé que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y en los Estados, a través de los Poderes Locales.
2. Que el Estado de Querétaro es parte integrante de la Federación Mexicana, por ende es libre y autónomo en su administración y gobierno.¹
3. Que el Poder Público del Estado se divide para su ejercicio en las funciones Legislativa, Ejecutiva y Judicial, Poderes reconocidos por la Constitución que, en su conjunto, conforman al Gobierno del Estado.²
4. Que el Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por representantes populares nombrados diputados, quince según el principio de mayoría relativa y diez según el principio de representación proporcional, los cuales tienen la misma categoría e iguales derechos y obligaciones.³
5. Que conforme lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, dentro de las facultades de la Legislatura se encuentra expedir su ley orgánica y los reglamentos que requiera.

¹ Artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

² Artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

³ Artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.



6. Que en términos del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le competente regular a las Legislaturas estatales la organización interna del órgano legislativo.

7. Que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro tiene por objeto establecer la organización, funciones y atribuciones del referido Poder, de sus órganos y dependencias; normar los procedimientos que derivan de esas atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como definir los derechos y obligaciones de los integrantes de la Legislatura y de los servidores públicos del Poder Legislativo⁴.

8. Que dentro de la estructura del Poder Legislativo, se encuentran entre otros, los Grupos y Fracciones Legislativas, la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política y las Comisiones ordinarias o especiales⁵, cada una de ellas con las atribuciones que la propia Ley Orgánica les señala.

9. Que como toda legislación, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro debe responder a los retos y a las necesidades que permitan contar con un Poder Legislativo dinámico y proactivo, de suerte tal que garantice la operación óptima de dicho Poder Público.

10. Que en ese sentido, es menester dotar al Poder Legislativo de un marco normativo que responda a las necesidades de dicho ente, con el fin de garantizar el dinamismo en su operación.

11. Que los sistemas o procedimientos legislativos que decida adoptar el Congreso del Estado de Querétaro, se traducen en la voluntad popular representada precisamente por el Poder Legislativo, lo cual constituye una manifestación de su autonomía reconocida constitucionalmente.

12. Que el procedimiento legislativo debe respetar el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria, en condiciones de libertad e igualdad, a fin de que puedan expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública.

13. Que la Legislatura del Estado de Querétaro debe ser un órgano deliberante, donde encuentre cauce de

expresión las opiniones de todos los grupos, tanto los mayoritarios como los minoritarios.

14. Que la Legislatura del Estado de Querétaro podrá ejercer su libertad configurativa para establecer las reglas aplicables a los procedimientos legislativos.

15. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación reiteradamente ha sostenido que las disposiciones que regulan el funcionamiento del Congreso de un Estado y de sus procedimientos legislativos, pueden ser contempladas en su Ley Orgánica e incluso tener características acordes a sus propias circunstancias. Por ende, concluye que el artículo 116 de la Constitución General de la República no establece norma alguna en relación a la forma como deben conducirse las legislaturas locales en la toma de decisiones, en su integración y designación de su personal, ya que esto sólo compete al Poder Reformador local y a los Congresos de los Estados, por tratarse de atribuciones que las Entidades Federativas se reservaron al constituir el Pacto Federal.

16. Que el Pleno de nuestro Máximo Tribunal Constitucional del País ha realizado una interpretación teleológica e histórica de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinando que se ha consolidado la instauración de un sistema democrático en donde es viable optar una *governabilidad multilateral consensada* en los Congresos de las Entidades Federativas, concluyendo que el establecimiento de una mayoría calificada de las dos terceras partes de los diputados de la Legislaturas para determinadas decisiones en un proceso legislativo, se halla dentro de los límites constitucionales que marca nuestra Carta Magna.

17. Que en ese sentido, se ha planteado que la Constitución Federal no establece una obligación a las Legislaturas Locales para adoptar una votación o quórum determinado para la aprobación de una ley o decreto, es decir, que deba aprobarse por mayoría simple o calificada.

18. Que la finalidad de las Juntas de Coordinación Política de las Legislaturas de las Entidades Federativas es garantizar la pluralidad de las distintas corrientes ideológicas de sus integrantes, para efecto de que todas las fuerzas tengan representación en el Congreso.

⁴ Artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

⁵ Artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.



19. Que con la presente reforma se pretende entre dotar de eficiencia y eficacia a la labor parlamentaria, de suerte tal que se evite la parálisis legislativa.

20. Que la reforma planteada a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro propicia la participación de todas y cada una de las corrientes o ideologías políticas representadas en el Congreso Estatal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *"Iniciativa de Ley por la que se adiciona el artículo 13 bis y ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro"*, la *"Iniciativa de Ley que reforma del artículo 93 y 179 fracción IV y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro con la adición de un plazo mínimo para que se realicen las convocatorias a sesiones de Pleno mediante la gaceta legislativa"*, la *"Iniciativa de Ley que reforma los artículos 18, 52, 57, 90, 91, 93, 143, 152 y 179 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro"*, la *"Iniciativa de Ley que adiciona la fracción XVI al artículo 124 y reforma la fracción XIX del artículo 178 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro"*, la *"Iniciativa de acuerdo de reforma del artículo 120 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, relativo al establecimiento que "la Presidencia de la Legislatura sea rotativa en género y entre cada uno de los distintos grupos y fracciones representados en la legislatura por lo que el mismo grupo o fracción, no podrá ostentar la presidencia por dos periodos consecutivos"*, y la *"Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro"*.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el segundo párrafo del artículo 1; el primer párrafo del artículo 44; el artículo 46; primer párrafo del artículo 47; el primer párrafo de artículo 52; el segundo párrafo del artículo 91; la fracción XIV del artículo 124; los artículos 137 y 142; el segundo párrafo de la fracción III del artículo 144; el primer párrafo del artículo 152; y el tercer párrafo del artículo 179; asimismo, se adicionan un tercer párrafo al artículo 13; un nuevo tercer párrafo, recorriéndose en su orden el subsecuente del artículo 120; una nueva fracción XV, recorriéndose la subsecuente en su orden del artículo 124; un sexto párrafo al artículo 134; un cuarto párrafo al artículo 163; y un cuarto párrafo al artículo 164; por último, se deroga la fracción XII del artículo 126; todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 1. (Objeto de la ley) Esta Ley tiene...

Las disposiciones de esta Ley no son transigibles por vía de acuerdo de la Legislatura o de sus órganos, ni su vigencia y observancia podrán, por este concepto, suspenderse u obviarse. Las reformas a esta Ley requieren ser aprobadas con el voto de la mayoría calificada.

Artículo 13. (Servicio Profesional de Carrera) El Servicio Profesional...

Los parámetros, criterios...

La Mesa Directiva será la encargada de:

- I.** Expedir las constancias de certificación, diplomas y reconocimientos con motivo de la profesionalización;
- II.** Promover la certificación de procesos de formación, capacitación o especialización; y
- III.** Suscribir instrumentos de colaboración académica, con instituciones de enseñanza superior o especializada, públicas o privadas.

Artículo 44. (Turno de iniciativa) La Secretaría de Servicios Parlamentarios, dentro de un plazo de 7 días hábiles contados a partir de la recepción de iniciativas, realizará el turno a la Comisión de dictamen que estime competente.



Cuando las iniciativas...

Cuando la iniciativa...

Las iniciativas turnadas...

Las iniciativas presentadas...

Artículo 46. (Acumulación de iniciativas)

Cuando se propongan dos o más iniciativas en un mismo sentido o relativas a un mismo ordenamiento, podrán dictaminarse conjuntamente.

Artículo 47. (Reasignación de iniciativas)

Las iniciativas podrán ser reasignadas a una comisión distinta a la de origen, previo acuerdo suscrito por quien Presida la MD y quien presida la JCP, siempre y cuando:

I. a la III. ...

Artículo 52. (Ingreso de dictámenes)

Aprobado un dictamen por la comisión respectiva, deberá ingresarse por Oficialía de Partes, a efecto de que sea considerado por la Mesa Directiva para su inclusión en la Sesión de Pleno que determine, así mismo deberá ser remitido a los diputados integrantes de la legislatura.

Los dictámenes deberán...

Artículo 91. (Formalidades de la Convocatoria) La Convocatoria a...

I. a la IV. ...

La convocatoria deberá ser remitida al menos con 48 horas de anticipación a la fecha y hora en que habrá de celebrarse la sesión.

La Presidencia de...

Las dependencias del...

Artículo 120. (Elección y duración de la Mesa Directiva) La Mesa Directiva...

La Presidencia de...

La Presidencia de la Legislatura reflejará en su composición la paridad, pluralidad y proporción de los Grupos Parlamentarios que integren Pleno por lo que será rotativa en género y entre cada uno de los distintos grupos y fracciones representados en la Legislatura por lo que el mismo grupo o fracción, no podrá ostentar la Presidencia por dos periodos consecutivos.

En su actuación...

Artículo 124. (Competencia de la Mesa Directiva) Corresponde a la...

I. a la XIII. ...

XIV. Conceder, atendiendo a la suficiencia presupuestal del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, reconocimientos por la trayectoria, méritos y valores de ciudadanos ejemplares para la sociedad queretana;

XV. Elaborar y celebrar convenios de colaboración con diversas organizaciones, ya sea en el ámbito internacional, federal, estatal o municipal; que busquen la innovación, modernización o fortalecimiento institucional, a través de prácticas parlamentarias y demás actividades legislativas; y

XVI. Ejercer las demás atribuciones que le confiera este ordenamiento y las normas que de él se deriven.

Artículo 126. (Facultades y obligaciones de la Presidencia) Corresponde a la...

I. a la XI. ...

XII. Derogada.

XIII. a la XXVII. ...

Artículo 134. (Sesiones de la Mesa Directiva) Para adoptar las ...

Las convocatorias para...

De las sesiones...



Cuando exista empate...

A las sesiones...

Los acuerdos que se determinen en las sesiones de la Mesa Directiva serán aprobados por mayoría de votos.

Artículo 137. (Composición de la Junta de Coordinación Política) La Junta de Coordinación Política estará compuesta por una Presidencia y una Secretaría. Los demás coordinadores de los Grupos y Fracciones serán considerados integrantes.

La Presidencia de la Junta de Coordinación Política será para la persona que sea coordinadora del partido político con mayor votación obtenida respecto a la elección de las diputaciones locales, conforme a los resultados de la última elección en la entidad. La Presidencia de la Junta de Coordinación Política será por todo el periodo de la Legislatura.

Artículo 142. (Acuerdos de la Junta de Coordinación Política) Las decisiones de la Junta de Coordinación Política sobre los asuntos que sean de su competencia y requieran la emisión de un acuerdo o propuesta, serán adoptadas, preferentemente, por unanimidad, en caso de que ésta no se obtenga, será por mayoría de votos. En caso de empate, la Presidencia de la Junta de Coordinación Política tendrá voto de calidad.

Artículo 144. (Competencia) Las Comisiones tendrán...

I. a la **II.** ...

III. Realizar en los...

Las solicitudes de comparecencia de servidores públicos requieren previamente de un acuerdo aprobado conjuntamente por la Junta de Coordinación Política y la Mesa Directiva. En caso de negativa para comparecer por parte de los servidores públicos, ésta se comunicará al Pleno de la Legislatura para que acuerde lo conducente.

IV. a la **XI.** ...

Artículo 152. (Tiempo de la convocatoria).

La convocatoria a sesiones de las Comisiones, será expedida por su Presidente y remitida a sus integrantes por escrito o a través de medios electrónicos, al menos con 48 horas de anticipación a la fecha y hora en que haya de celebrarse la sesión y con aviso a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, Oficialía Mayor, Dirección de Comunicación Social y Dirección de Investigación y Estadística Legislativa, para que brinden el apoyo necesario en el ámbito de sus responsabilidades.

Las sesiones de...

Se exceptúan de...

Artículo 163. (Propuesta y designación de titulares) Dentro de las...

I. a la **VI.** ...

La propuesta para...

Los titulares en...

La designación y remoción de los titulares de las dependencias requiere ser aprobada con el voto de la mayoría calificada.

Artículo 164. (Titularidad, interinatos y remoción) La titularidad de...

En caso de...

Cuando la ausencia...

La remoción y ratificación de los titulares de las dependencias requiere ser aprobada con el voto de la mayoría calificada.

Artículo 179. (Gaceta Legislativa) La Gaceta Legislativa...

I. a **VI.** ...

Los documentos que...

La Gaceta Legislativa se remitirá a los diputados a un correo electrónico institucional, cuarenta y ocho horas antes de la hora en que se celebre la sesión, salvo casos excepcionales que acuerde la Presidencia de la Legislatura.



TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Y ASUNTOS ELECTORALES**

**DIP. LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ
PRESIDENTA**

**DIP. ENRIQUE ANTONIO CORREA SADA
SECRETARIO**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales, de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, del día 21 de agosto de 2024, con la asistencia de la Diputada Liz Selene Salazar Pérez, el Diputado Enrique Antonio Correa Sada y la Diputada Dulce Imelda Ventura Rendón, quienes votaron a favor.

Análisis, discusión y, en su caso aprobación del Dictamen de la Iniciativa de «Solicitud de la "Modificación al Convenio modificador de fijación de límites y coordinación entre el Municipio de Corregidora y el Municipio de Querétaro, debido a las problemáticas derivadas de un error acaecido en las coordenadas establecidas en el convenio de límites territoriales entre los municipios de Querétaro y Corregidora de fecha 14 de agosto de 2002"»; presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales **(Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);**

Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de agosto de 2024.
Comisión de Gobernación Administración Pública
y Asuntos Electorales.
Asunto: Se emite dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:**

En fecha 14 de marzo de 2024, se turnó respectivamente a la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales, para su estudio y dictamen, la *Solicitud de la "Modificación al Convenio modificador de fijación de límites y coordinación entre el municipio de Corregidora y el municipio de Querétaro, debido a las problemáticas derivadas de un error acaecido en las coordenadas establecidas en el convenio de límites territoriales entre los municipios de Querétaro y Corregidora de fecha 14 de agosto de 2002"*, presentada por el M. en D. Jesús Roberto Franco Gonzáles, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de



gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.

2. Que en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establecen en ella las bases generales que aseguran la auténtica autonomía municipal. Por ello, es necesario instituir las bases generales del ordenamiento jurídico que rijan a los municipios inmersos en el constante cambio, para que, preservando sus valores de identidad, cultura, tradición y cohesión, puedan cumplir su vocación de progreso, logrando ser parte importante en el avance y desarrollo del Estado y de la Nación entera; sin alterar su autonomía municipal.

Así pues, es que en la fracción II del referido artículo de la Carta Magna, se señala que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley

3. Que en el ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro establece que la soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, de éste emana el Poder Público que se instituye exclusivamente para su beneficio; adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio Libre, lo anterior, según el texto del artículo 7 del referido cuerpo legal.

4. Que el Municipio es el nivel de gobierno más cercano a las personas, con el cual se tiene más contacto y del que depende la presentación de los servicios cotidianos que afectan en forma directa la existencia misma de la ciudadanía.

5. Que hoy en día, los municipios son el pilar fundamental del desarrollo y fortaleza de las entidades federativas, constituyéndose como impulsores de la vida municipal, enfrentando cada vez mayores retos y responsabilidades.

6. Que el Municipio, como cédula de gobierno, tiene que adecuarse a las necesidades y características particulares de cada población; sin embargo, la excesiva reglamentación legal había imposibilitado la flexibilidad entre el gobierno estatal y la administración municipal.

7. Que el territorio es un requisito indispensable para la conformación de un municipio y su clara delimitación permite dar certeza a las autoridades y a los

particulares, respecto al ámbito espacial de aplicación de las normas que establecen facultades, derechos y obligaciones; por lo tanto, determinar correctamente los límites intermunicipales, es una necesidad que debe ser atendida por los ayuntamientos y por la Legislatura del Estado, conforme a sus respectivas competencias.

8. Que de conformidad con lo que señala el artículo 11 de la Carta Magna Local, la división política y administrativa del territorio de la Entidad comprende los municipios de: Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan y Tolimán.

Además el referido precepto señala que los municipios tienen la denominación, cabecera municipal, límites y extensión que señale la ley.

9. Que por su parte, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, ordenamiento que tiene por objeto establecer las bases generales para la organización del ámbito municipal de gobierno, conforme a lo señalado tanto en la Constitución Federal como en la Estatal, hace énfasis en que municipios conservarán los límites que para tal efecto señale la ley de la materia

10. Que además, en términos del artículo 18, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los Ayuntamientos se encuentran facultados para presentar, ante la Legislatura del Estado, diversas iniciativas de leyes o decretos que estimen pertinentes.

11. Que tomando en consideración lo señalado las autoridades de los municipios de Querétaro y Corregidora, ambos del Estado de Querétaro, han reconocido que el crecimiento poblacional y en consecuencia, el de la mancha urbana, han propiciado zonas conurbadas entre sus territorios, lo cual, aunado a una inexacta delimitación, trae como consecuencia una compleja y hasta deficiente prestación de los servicios públicos municipales, produciendo incertidumbre a las autoridades y a la población.

12. Que a fin de evitar la problemática referida, ambos municipios, a través de sus representantes legales, han suscrito el "Convenio modificador de fijación de límites y coordinación entre el Municipio de Corregidora y el Municipio de Querétaro," el cual presentaron a la Legislatura del Estado de Querétaro, solicitando su



ratificación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

13. Que de la documentación presentada a esta Legislatura, se desprende el interés de las autoridades de ambos municipios por acordar mutuamente los límites territoriales, a fin de contar y dar al gobernado certeza jurídica respecto a la prestación de los servicios públicos municipales, evitando conflictos territoriales.

14. Que las autoridades de ambos municipios se coordinaron y, a través de sus respectivas Direcciones de Desarrollo Urbano, llevaron a cabo la definición de la línea que traza la división territorial y el Levantamiento Técnico Geodésico, para establecer la identificación física de los vértices que delimitan a los Municipios de Querétaro y Corregidora, ambos del Estado de Querétaro.

15. Que de las facultades y obligaciones legales que rigen el actuar de este Poder Legislativo, se desprende que éste tiene competencia para ratificar los convenios de límites intermunicipales y por lo tanto, para conocer y atender la solicitud de ratificación del Convenio de referencia, en virtud de lo establecido en la fracción XVII del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, el cual señala que la *Por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, ratificar los arreglos o convenios de límites territoriales concertados entre los ayuntamientos o los que el titular del Ejecutivo celebre con los de otros Estados, y en su caso, someterlos a la ratificación en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aunado a lo dispuesto en el artículo 14, fracción II, de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece que la Legislatura conocerá y resolverá sobre la ratificación de los convenios sobre límites de territorios municipales.*

16. Que debe ser atendida la preocupación manifestada por las mencionadas autoridades, relativa a dar certeza jurídica en cuanto a la competencia territorial y los efectos que conlleva, tales como los inminentes conflictos de límites y disputas o el surgimiento de problemas que pudieran derivar de la conurbación y el acelerado crecimiento poblacional y de la mancha urbana.

17. Que por consiguiente, para estar en posibilidad de dar continuidad con el trámite que nos ocupa y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro;

mismo que a la letra dice: *Artículo 14. - La Legislatura conocerá y resolverá sobre las siguientes cuestiones de orden municipal: ...II. Ratificación de los convenios sobre límites de territorios municipales, conforme a lo dispuesto en la ley de la materia" ...*, es que esta soberanía es competente para desahogar la solicitud de mérito.

18. Que toda vez que en la documentación remitida los municipios de Querétaro y Corregidora, ambos del Estado de Querétaro, manifestaron su voluntad de fijar sus límites intermunicipales, esta Legislatura se pronuncia al respecto en sentido afirmativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la Solicitud de la *"Modificación al Convenio modificador de fijación de límites y coordinación entre el municipio de Corregidora y el municipio de Querétaro, debido a las problemáticas derivadas de un error acaecido en las coordenadas establecidas en el convenio de límites territoriales entre los municipios de Querétaro y Corregidora de fecha 14 de agosto de 2002."*

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RATIFICA EL CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE RECONOCIMIENTO Y FIJACIÓN DE LÍMITES CELEBRADO ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CORREGIDORA Y QUERÉTARO, AMBOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, ratifica en todas y cada una de sus partes el "CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE RECONOCIMIENTO Y FIJACIÓN DE LÍMITES CELEBRADO ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CORREGIDORA Y QUERÉTARO, AMBOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO", de fecha 27 de noviembre de 2023.



ARTÍCULO SEGUNDO. Formará parte integrante del presente Decreto, como si a la letra se insertase, el anexo siguiente:

- a) Ficha Técnico – Descriptiva.
- b) Acuerdo del H. Ayuntamiento del municipio de Corregidora, Qro., que autoriza la celebración del Convenio modificadorio de fijación de límites y coordinación entre el Municipio de Corregidora y el Municipio de Querétaro, ambos del Estado de Querétaro.
- c) Acuerdo del H. Ayuntamiento de Querétaro, Qro., que autoriza la celebración, del Convenio modificadorio de fijación de límites y coordinación entre el Municipio de Corregidora y el Municipio de Querétaro, ambos del Estado de Querétaro.
- d) Convenio modificadorio de fijación de límites y coordinación entre el Municipio de Corregidora y el Municipio de Querétaro, ambos del Estado de Querétaro, de fecha 27 de noviembre de 2023.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Aprobado el presente Decreto, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", conjuntamente con: Ficha Técnico – Descriptiva; Acuerdo del H. Ayuntamiento del municipio de Corregidora, Qro., que autoriza la celebración del Convenio modificadorio de fijación de límites y coordinación entre el Municipio de Corregidora y el Municipio de Querétaro, ambos del Estado de Querétaro; Acuerdo del H. Ayuntamiento de Querétaro, Qro., que autoriza la celebración, del Convenio modificadorio de fijación de límites y coordinación entre el Municipio de Corregidora y el Municipio de Querétaro, ambos del Estado de Querétaro; y Convenio modificadorio de fijación de límites y coordinación entre el Municipio de Corregidora y el

Municipio de Querétaro, ambos del Estado de Querétaro, de fecha 27 de noviembre de 2023.

Artículo Tercero. Remítase a los Municipios de Querétaro y Corregidora, Qro., para que a su vez ordenen la publicación, en sus respectivas Gacetas Municipales.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Y ASUNTOS ELECTORALES**

**DIP. LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ
PRESIDENTA**

**DIP. ENRIQUE ANTONIO CORREA SADA
SECRETARIO**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales, de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, del día 21 de agosto de 2024, con la asistencia de la Diputada Liz Selene Salazar Pérez, el Diputado Enrique Antonio Correa Sada y la Diputada Dulce Imelda Ventura Rendón, quienes votaron a favor.

GACETA LEGISLATIVA
Secretaría de Servicios Parlamentarios

NOTA ACLARATORIA: LOS DOCUMENTOS QUE APARECEN EN LA PRESENTE PUBLICACIÓN, SON MERAMENTE INFORMATIVOS; LAS MODIFICACIONES HECHAS A LOS MISMOS CON POSTERIORIDAD A ESTA EDICIÓN, SON RESPONSABILIDAD DE SUS AUTORES.

ESTA GACETA INCLUYE TODA LA INFORMACIÓN RECIBIDA AL CIERRE DE SU EDICIÓN.

